



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA.
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

VISTOS:

N° 0611-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 08 de julio de 2019.

Expediente de Registro N° 0024312, de fecha 14 de julio de 2017, sobre devolución de tranquera; Expediente de Registro N° 0027092, de fecha 02 de agosto de 2017, sobre apelación de decisión administrativa contenida en la Carta N° 173-2017-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 24 de julio de 2017; Expediente de Registro N° 0040240, de fecha 18 de octubre de 2017, sobre solicitud de queja por omisión de trámite de parte de la Oficina de Fiscalización y Control, contra la decisión administrativa contenida en la Carta N° 173-2017-OFyC/GSECOM/MPP; Expediente de Registro N° 0022090, de fecha 21 de mayo de 2018, sobre queja por omisión de trámite de parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica, a recurso de apelación contra la decisión administrativa contenida en la Carta N° 173-2017-OFyC/GSECOM/MPP; Expediente de Registro N° 0015541, de fecha 17 de abril de 2019, sobre descargo ante papeleta de infracción administrativa N° 015185, de fecha 11 de abril de 2019; Expediente de Registro N° 0020444, de fecha 23 de mayo de 2019, sobre recurso de apelación contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 058-2019-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 24 de abril de 2019, presentados por LA ASOCIACIÓN PRO-VIVIENDA LOS JARDINES – CORPIURA, representados por el Presidente del Consejo de Administración Ing. Juan Carlos Silva Pimentel, respectivamente; Informe N° 136-2019-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 29 de mayo de 2019, emitido por Oficina de Fiscalización y Control; Informe N° 934-2019-GAJ/MPP, de fecha 10 de junio de 2019, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

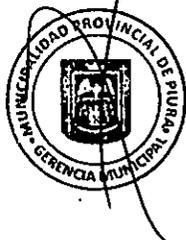
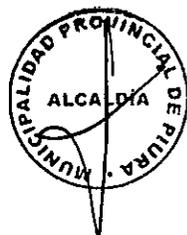
Que, conforme a lo establecido en los artículos 56° y 59° de la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, en relación a Trámite del Procedimiento Sancionador, textualmente indica:

"(...) Artículo 56°.-Actos Impugnables y Trámite de Recursos

Los actos mediante los cuales el órgano competente imponga sanciones; son impugnables de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; mas no cabe interponer recurso contra la papeleta de infracción administrativa, ni contra las actas y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción;

Artículo 59°.- Recurso de Apelación. El recurso de apelación se sustentará en diferente interpretación de nuevas pruebas producidas o tratándose de cuestiones de puro derecho; para ello debe dirigirse a la autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna, quien después de haber revisado los requisitos de admisibilidad, elevará lo actuado al despacho de Alcaldía, para revisar el recurso de apelación, dando por concluida la vía administrativa";

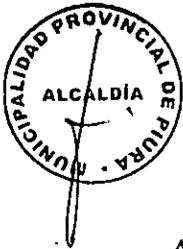
Que, conforme al documento del visto, Expediente de Registro N° 0024312, de fecha 14 de julio de 2017; la Asociación Pro – Vivienda Los Jardines – CORPIURA, representados por señor Walter Justo Horna Bocanegra - Presidente del Consejo de Administración, textualmente manifestó:



"(...) SOLICITA DEVOLUCION DE TRANQUERA. Que ante el hecho de haber desaparecido la Tranquera en la Mz. E de la Urbanización Los Jardines CORPIURA, en la fecha del 28 de junio del 2017, hemos estado averiguando sobre dicha situación que concordaba con un hecho de sustracción ilegal en horas de la madrugada; resultando que por noticia periodística del Diario "La Hora" tomamos conocimiento que personal de la Oficina de vuestra Dirección hubo retirado una de las Tranqueras de la Mz. E y retenido la misma; y, por lo que ante ese acto irregular recurrimos a su Despacho, para SOLICITAR la Devolución de la Tranquera y si es factible su Reinstalación al mismo lugar debido a que se ha perpetrado ese hecho en forma irregular y antirreglamentaria";

Que, ante lo expuesto, la Oficina de Fiscalización y Control con fecha 24 de julio de 2017, emitió la Carta N° 173-2017-OFyC-GSECOM/MPP, textualmente manifestó al señor Walter Justo Horna Bocanegra:

"(...) Así mismo es de manifestarle que en cuanto a la devolución de las tranqueras es preciso mencionar que en el literal b) del artículo 10 Inc. 10.2 de la Ordenanza N° 125-00-CMPP referido a la Sanción Complementaria de Retención, prescribe que para la devolución de los bienes materia de la intervención municipal, el infractor debe cumplir con cancelar las multas impuestas más los gastos de depósito y custodia, por lo que su solicitud debe de enmarcarse a dicho dispositivo legal, una vez cumplido se procederá a su devolución, haciendo presente que en caso de persistir en la comisión de la infracción se procederá a denunciar ante el ministerio Público por el delito de DESOBEDIENCIA y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD";



Que, con Expediente de Registro N° 0027092, de fecha 02 de agosto de 2017, la Asociación Pro – Vivienda Los Jardines – CORPIURA, representados por el señor Walter Justo Horna Bocanegra - Presidente del Consejo de Administración, textualmente indicó:

"(...) Apela decisión contenida en la Carta N° 173-2017- OFyC-COM/MPP, de fecha 24 de julio de 2017.- Que mediante la CARTA N° 173-2017- OFyC.COM/MPP, de fecha 24 de julio de 2017, se nos notificó la Decisión Administrativa de Vuestro Despacho, que desestima nuestra solicitud de Devolución de Tranquera extraída de nuestra Urbanización en horas de la madrugada del 28 de junio del 2017 sin haberse notificado acto administrativo alguno respecto de ese acto; y, ante lo cual al no estar conforme con dicha Decisión, en atención a lo preceptuado en el Inciso 206.2 del artículo 206° y artículo 209° de la Ley 27444 se interpone Recurso de Apelación contra la referida decisión administrativa, que ha incurrido en error al denegar la devolución al margen de un debido Procedimiento";



Que, asimismo con fecha 18 de octubre de 2017, la Asociación Pro – Vivienda Los Jardines – CORPIURA, representados por el señor Walter Justo Horna Bocanegra, presentó el Expediente de Registro N° 0040240, textualmente manifestó:

"(...) ANTE VUESTRO SUPERIOR DESPACHO COMO MÁXIMA INSTANCIA ADMINISTRATIVA SE INTERPONE QUEJA POR OMISIÓN DE TRÁMITE DE PARTE DE LA OFICINA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL, A NUESTRO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA CONTENIDA EN LA CARTA N° 173-2017-OFyC-SECOM/MPP DEL 24 DE JULIO DEL 2017. INTERPUESTO EL 02 DE AGOSTO DE 2017.- Que mediante la CARTA N° 173-2017-OFyC-SECOM/MPP, de 24 de julio de 2017, de la Oficina de Fiscalización y Control, fuimos notificados de la decisión administrativa, que desestima nuestra solicitud de Devolución de Tranquera extraída de nuestra urbanización en horas de la madrugada del 28 de Junio del 2017 sin haberse notificado acto administrativo alguno hasta la fecha respecto de ese acto de extracción; y, ante lo cual al no estar conformes con dicha Decisión, en atención a lo preceptuado en el Inciso 206.2 del artículo 206° y artículo 209° de la Ley 27444, se interpuso, el 02 de agosto de 2017, Recurso de Apelación contra la referida Decisión Administrativa, sin embargo está sucediendo que



pese a que hemos acudido personalmente a la Oficina de Fiscalización y Control para que se brinde atención a nuestro Recurso de Apelación en ejercicio de nuestro derecho Constitucional a la Instancia Plural, se continúa postergado nuestro referido Recurso estando paralizado sin razonabilidad alguna; y, por lo que habiéndose vencido el Plazo de 30 días hábiles desde el 02 de agosto del 2017 que confiere a la Administración la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y al no haberse realizado la elevación del referido Recurso de Apelación a vuestro Superior Despacho como máxima Instancia administrativa; en conformidad con lo preceptuado en el artículo 167° del TUO de la Ley 27444 se INTERPONE QUEJA contra el accionar administrativo de la Jefatura de la Oficina de Fiscalización y Control, que mantiene paralizado el trámite de nuestro referido Recurso de Apelación, que debe ser elevado a Vuestro Superior Despacho para la Resolución Definitiva a nuestra Solicitud de devolución de Tranquera extraída irregularmente el 28 de junio de 2017, más aún cuando mediante la Resolución de Alcaldía N° 0334-2017-A/MPP de 03 de mayo del 2017, dirigida a nuestro Presidente a nombre propio y como Presidente de la Asociación Los Jardines CORPIURA, se dejó sin efecto la medida de sanción de la Oficina de Fiscalización y Control sobre colocación de tranqueras en la Urbanización Los Jardines CORPIURA que fue impuesta mediante la Resolución jefatural de Sanción N° 579-2016-0FyC-GSECOM/MPP de fecha 03 de agosto de 2016 respecto de la infracción de Colocar Tranqueras en la vía Pública”;

Que, ante lo expuesto, la Asociación Pro – Vivienda Los Jardines – CORPIURA, representados por el señor Juan Carlos Silva Pimentel, presentó el Expediente de Registro N° 0022090, de fecha 21 de mayo de 2018, textualmente comunicó:

“(…) se interpone queja contra el accionar de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Piura, que mantiene paralizado el trámite de nuestro referido recurso de apelación, que debe ser elevado a vuestro superior despacho para la Resolución Definitiva a nuestra solicitud de devolución de tranquera extraída irregularmente el 28 de junio de 2017, mas aun cuando mediante la Resolución de Alcaldía N° 0334-2017-A/MPP, de 03 de mayo de 2017, se dejó sin efecto la medida de sanción de la Oficina de Fiscalización y Control sobre colocación de tranqueras en la Urbanización Los Jardines CORPIURA que fue impuesta mediante la Resolución jefatural de Sanción N° 579-2016-0FyCGSECOM/MPP de fecha 03 de agosto de 2016 respecto de la infracción de colocar tranqueras en la vía Pública. Que es menester precisar que en caso, no se atienda en breve Plazo nuestro Recurso de Apelación, haremos uso de las acciones legales que la Ley Franquea ante el vencimiento del Plazo de la Administración y constituir su despacho la Máxima Instancia Administrativa”;

Que, con Informe N° 002-2019-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 07 de enero de 2019, la Oficina de Fiscalización y Control, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes, pertenecientes a la Asociación Pro Vivienda Los Jardines – Corpiura;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Memorando N° 034-2019-GAJ/MPP, de fecha 23 de enero de 2019, solicitó a la Oficina de Fiscalización verifique si se ha impuesto o no la respectiva Papeleta de Infracción Administrativa en el presente caso, de lo contrario proceda conforme a sus atribuciones, teniendo en cuenta que con el recurso de apelación se está identificando al infractor, ello con el fin de proseguir con el procedimiento establecido en el Art. 35° de la Ordenanza N° 125-00-CMPP, referido a la atención;

Que, con fecha 04 de febrero de 2019, la Oficina de Fiscalización y Control, emitió el Informe N° 048-2019-OFyC-GSECOM/MPP, informó a la Gerencia de Asesoría Jurídica, que se ha procedido a realizar la verificación respectiva en el sistema de fiscalización teniendo como resultado que no existe multa por el retiro de tranqueras con fecha 28 de junio de 2017, ni en la fecha posterior;

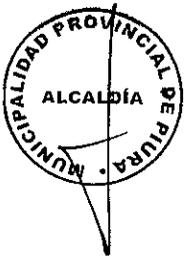


Que, en virtud a lo señalado, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Memorando N° 034-2019-GAJ/MPP, de fecha 23 de enero de 2019, solicitó al Jefe de la Oficina de Fiscalización y Control, proceda conforme a sus atribuciones, teniendo en cuenta que con el recurso de apelación se está identificando al infractor, ello con el fin de proseguir con el procedimiento establecido en el Art. 35° de la Ordenanza N° 125-00-CMPP, referido a la atención;

Que, con Informe N° 064-2019-JSGE/FM-OFYC-GSECOM-MPP, de fecha 12 de abril de 2019, emitido por el Fiscalizador Multifuncional N° 067, informó al Jefe de la Oficina de Fiscalización y Control, la aplicación de la Papeleta de Infracción Administrativa Serie I N° 015185, código 01-119, a los señores de la Asociación Pro Vivienda Los Jardines Corpiura, por colocar en la vía pública elementos que obstaculicen la libre circulación el estacionamiento de vehículos y/o tránsito peatonal, sito Jr. Los Naranjos Mz. E lote 11 Urb. Corpiura – Piura;

Que, mediante Expediente de Registro N° 0015541, de fecha 17 de abril de 2019, el señor Juan Carlos Silva Pimentel, Presidente del Consejo de Administración de la Asociación Pro Vivienda Los Jardines – Corpiura, textualmente manifestó:

"(...) descargo ante papeleta de infracción administrativa n° 015185 del 11 de abril del 2019 solicita devolución de tranquera: Que en fecha de 11 de abril de 2019 se nos ha notificado la Papeleta de Infracción N° 015185 en cuyo contenido se describe "por colocar en la vía pública elementos que obstaculizan la libre circulación el estacionamiento de vehículos y/o tránsito peatonal Jr. Los Naranjos Mz E Lote 11 Urbanización CORPIURA - Piura" señalándose que corresponde la Multa Código N° 01-119 50% UIT vigente, señalándose en el rubro observaciones: Acta de Constatación N° 0001081, de fecha 28 de junio de 2017; ante lo cual y al amparo de lo previsto en el artículo 20° Tramite del Procedimiento Sancionador, numeral 20.2a del Reglamento de Aplicación de Sanciones. Que la Resolución de Alcaldía N° 0334-2017-A/MPP, de 03 de mayo del 2017, advierte en forma clara y enfática que en la Municipalidad Provincial de Piura no existe ordenanza municipal que regule la autorización de la colocación de tranqueras como medida de seguridad; y, por lo que es un imposible que se atiendan los pedidos de autorización de tranqueras de las diversas Urbanizaciones de Piura que incluye a nuestra Urbanización Los Jardines Corpiura; y, que sin embargo es una obligación legal de que la Municipalidad promueva la Ordenanza respectiva dada la situación de inseguridad que existe y que el Tribunal Constitucional inclusive lo advierte como obligación municipal sin considerar que las tranqueras violenten el derecho al libre tránsito cuando se respeta dicho derecho, como cumple la urbanización Los jardines Corpiura. Que el libre tránsito vehicular es evidente en nuestra Urbanización, de tal forma que gente delincuencial se aprovecha incluso de ello, porque ha sucedido que en horas de las 20.30 horas del día anterior 27 de junio del 2017, en la misma zona donde se ubica la tranquera retenida por la Municipalidad, sucedió un hecho de robo usando un vehículo de color negro en agravio de la vecina Socorro Navarro Ipanaque a quien le han violentado la puerta principal y le han sustraído sus bienes; y, por lo que es necesario las tranqueras que cumplen un fin disuasivo en horas de la noche y madrugada más no de impedimento de tránsito en modo alguno, como fue que ingresaron los vehículos municipales el día 28 de junio de 2017, sin dificultad alguna y pese a que no tenía cerradura alguna, ni obstáculo alguno sin embargo por error fue objeto de retención que hoy reclamamos. Que la colocación de las tranqueras en la Urbanización Los jardines es consecuencia de acuerdo de los pobladores de la Urbanización con el fin de evitar fundamentalmente que en las noches se sucedan actos contra el patrimonio y otros, en agravio de los pobladores de todo el sector y de las zonas aledañas, contribuyendo en dicha forma con la Seguridad Ciudadana; habiendo nuestra parte inclusive coordinado con la Policía Nacional y Autoridades Municipales para la colocación de las tranqueras; de tal forma que no se impide el libre tránsito vehicular y menos peatonal; y, por lo que petitionamos no hemos incurrido en infracción administrativa alguna y que nos corresponde la



devolución de nuestra tranquera retenida al margen de un procedimiento debido, en la fecha del 28 de junio del 2017. Por tanto señor jefe de la Oficina de Fiscalización y Control, sírvase tener presente nuestro descargo y oportunamente acceder a nuestra petición por ser de justicia”;

Que, la Oficina de Fiscalización y Control, con fecha 24 de abril de 2019, emitió la Resolución Jefatura de Sanción N° 058-2019-OFyC/GSECOM/MPP, textualmente resolvió:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Imponer la multa al administrado Papeletas de Infracción Administrativa SERIE I - N° 15185-2019, impuesta al administrado Asociación Pro Vivienda Los Jardines de Corpiura, debidamente representado por Juan Carlos Silva Pimentes, identificado con DNI N° 41095847, por la comisión de la infracción: colocar en la vía pública elementos que obstaculicen la libre circulación, el estacionamiento de vehículos y/o tránsito vehicular”, contemplada en el Código 01-119, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura SATP, la misma que establece el valor del 50% de una UIT (Unidad Impositiva Tributaria) para la infracción administrativa imputada, conforme se ha determinado en la Papeletas de Infracción Administrativa SERIE I-N° 15185 de fecha 11 de abril de dos mil diecinueve. **ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR** al administrado a no incurrir nuevamente, en la infracción; bajo apercibimiento de tenerse por reincidente conforme al artículo 11° del Reglamento de Aplicaciones y Sanciones (RAS) aprobado por la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP. Así como proceder a realizar la denuncia por **DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD** ante el Ministerio Público”;

Que, ante lo expuesto, el señor Juan Carlos Silva Pimentel, Presidente del Consejo de Administración de la Asociación Pro Vivienda Los Jardines – Corpiura, presentó el Expediente de Registro N° 0020444, de fecha 23 de mayo de 2019, textualmente manifestó:

“(…) **interpone recurso de apelación** contra Resolución Jefatural de Sanción N° 058-2019-OFyC/GSECOM/MPP, de 24 de abril del 2019 notificada el 06 de mayo de 2019.- Que al amparo del numeral 20.2.d del artículo 20° del Reglamento de Aplicación de Sanciones RAS aprobado por Ordenanza Municipal 125-00-CMPP, se **INTERPONE** Recurso de Apelación contra la **RESOLUCIÓN JEFATURAL DE SANCIÓN N° 058-2019-OFyC/GSECOM/MPP**, de fecha 24 de abril de 2019, notificada el 06 de mayo del 2019, mediante la cual se nos notificó la Decisión Administrativa de vuestro Despacho, que resuelve "Imponer la Multa Administrativa Papeleta de Infracción Administrativa SERIE I N° 15185-2019, por la comisión de la infracción "Por colocar en la vía pública elementos que obstaculicen la libre circulación, el estacionamiento de vehículos y/o tránsito vehicular" contemplada en el Código 01-119 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura SATP, la misma que establece el valor del 50% de una UIT para la Infracción Administrativa la Papeleta de Infracción Serie I - N° 15185 de fecha 11 de abril de 2019" ; y, ante lo cual al no estar conforme con dicha Decisión, en atención a lo preceptuado en el Inciso 206.2 del artículo 206° y artículo 209° de la Ley 27444 se interpone Recurso de Apelación contra la referida decisión administrativa. Que la colocación de tranquera no fue idea o ingenio de los Directivos de la Asociación sino el clamor de los vivientes de la Urbanización Los Jardines y se ha coordinado para ello con la Policía nacional y las autoridades Municipales de aquella época que nos autorizaron lugar y zonas aledañas. Que no existe violación de derecho constitucional alguno con nuestra tranquera que siempre ha estado abierta y susceptible de ser movida con solo empujarla en horas de la madrugada, más nunca fuimos notificados de acta de constatación y ello con el fin de impedirnos ejercer el derecho de defensa contra el abuso y la prepotencia de malos agentes municipales que no valoran a los ciudadanos que se han esforzado por establecer una Urbanización con servicios vitales para sus vivientes y que la seguridad habitacional ante la falta de miembros policías o serenos municipales en la zona, la prevenimos con tranqueras que solo tienen fin disuasivo y no de impedimento de



tránsito en modo alguno. Por lo que se interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 058-2019-OFyC/GSECOM/MPP, de 24 de abril del 2019 notificada el 06 de mayo del 2019.

Que, con Informe N° 136-2019-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 29 de mayo de 2019, la Oficina de Fiscalización y Control, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 27444 y Decreto Legislativo 1272;

Que, en este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 934-2019-GAJ/MPP, de fecha 10 de junio de 2019, textualmente recomendó:

*"(...) En merito a los argumentos expuestos en el presente informe, este despacho de Gerencia de Asesoría jurídica es de Opinión que se ratifique la Sanción Impuesta en la Resolución Jefatural de Sanción N° 058-2019- OFyC/GSECOM /MPP fecha 24 de abril de 2019, con todo lo que contiene, deviniendo en **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 058-2019-0FyC-SECOM/MPP de fecha 24 de abril de 2019, por el señor representante del administrado Asociación Pro Vivienda Los Jardines de Corpiura, ubicado en la Mz. C lote 16 Piura, debidamente representada por señor Ingeniero don Juan Carlos Silva Pimentel"*

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 18 de junio de 2019; en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 058-2019-0FyC-SECOM/MPP, de fecha 24 de abril de 2019, por el señor representante del administrado **ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA LOS JARDINES DE CORPIURA**, ubicado en la Mz. C lote 16 Piura, debidamente representada por señor Ingeniero don Juan Carlos Silva Pimentel; **EN CONSECUENCIA RATIFICAR** la sanción impuesta en la Resolución Jefatural de Sanción N° 058-2019-0FyC-SECOM/MPP, de fecha 24 de abril de 2019, con todo lo que contiene, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme a lo señalado en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Seguridad y Control Municipal, Oficina de Fiscalización, Sistema de Administración Tributaria de Piura "SATP", al interesado, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE